



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001310500920230016100

Del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por JUAN FRANCISCO SILVA DIAZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA AFP PORVENIR S.A. y LA AFP COLFONDOS S.A., está última quien llama en garantía a: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ; y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que, la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A dio respuesta a la demanda y al llamado en garantía, la cual reúne los requisitos legales del Art. 31 del C.P.L y de la S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 18, **se tiene por contestada la misma.**

Visto lo anterior y estando trabada la Litis, se procede a programar fecha para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, del Art. 77 del C.P. Laboral y de la S.S, modificado por la ley 1149 de 2010, Art. 11 se señala fecha para el ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS (2:00 P.M) DE LA TARDE.

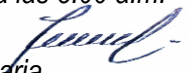
Y a continuación y de ser posible se llevará a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que contempla el Art. 80 del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

De conformidad con el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 que modifica el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte a las partes las consecuencias que acarrea su no asistencia a las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR
Fue notificado en ESTADOS Nro.008
Fijados en la secretaria del Juzgado hoy
22 de enero de 2024_a las 8:00 a.m.


Secretaria,_____